

PROPUESTA ACOGIMIENTO RESOLUCIÓN MTESS 397/2020
(CONVENIO COLECTIVO 130/75)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2020 quien suscribe Carlos Gustavo Grinszpun, CUIT 20-11362756-6, con domicilio en Av. Corrientes 1393 piso 2do "C", CABA, en su carácter de EMPLEADOR, formula la siguiente propuesta de acogimiento al mecanismo regulado por la resolución MTESS 397/2020 y art. 223 bis LCT, con relación al personal dependiente que consta en el anexo adjunto, en los siguientes términos:

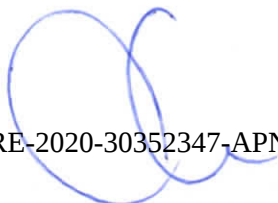
1.- EL EMPLEADOR se encuentra sujeto a una drástica disminución de trabajo no imputable, en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto por el DNU 297/2020 que, en consonancia con la feria judicial decretada, impiden en forma absoluta la apertura y funcionamiento de su Estudio Jurídico, razón por la cual a partir de la sanción misma del decreto el personal aludido permaneció en su domicilio y no tuvo ningún desempeño laboral.

2.- Que a raíz de la situación antes mencionada, EL EMPLEADOR ha analizado la adopción de medidas que permitan superar la coyuntura sufrida, sin producir afectación del contrato de trabajo vigente y procurando el mantenimiento del puesto de trabajo.

3.- Que en dicho marco y lo normado por la resolución arriba citada, propone acogerse al régimen de suspensión subsidiada que cumpliría - en principio - con el objeto de proteger la vigencia de la relación laboral, contribuyendo asimismo con el interés de superar la situación de parálisis absoluta de la actividad descripta.

4.- En función a lo expuesto, propone:

Primero: a partir del día 1º de abril de 2020 y durante el plazo de 60 días, el personal afectado se encuentra eximido de su prestación de trabajo en virtud de las razones descriptas en la normativa citada y legislación concordante. El régimen que aquí se propone quedará sin efecto en la medida en la que se autorice la reanudación normal de la actividad de EL EMPLEADOR y automáticamente prorrogado en tanto se prorroguen las actuales condiciones de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.


RE-2020-30352347-APN-DGDYD#JGM

Segundo: como consecuencia del régimen de suspensión precedentemente propuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 223 bis LCT, EL EMPLEADOR reconocerá una asignación de carácter no remunerativa equivalente al 75 % del salario neto que correspondería abonar por el período comprendido en la suspensión, considerando la totalidad de los conceptos normales y habituales que integran el haber mensual.

Tercero: la asignación no remunerativa pactada será abonada en idéntico plazo y forma al previsto para el pago de salarios. La misma estará sujeta a los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Cuarto: el personal afectado se encuentra encuadrado en el CC 130/75 (empleados de comercio).

Quinto: a los fines del presente declaro bajo juramento acerca de la autenticidad de la firma que obra al pie (art. 4 res. 397/20 y art. 109 dec. 1759/72 to 2017).

Sexto: esta propuesta se envía a *mesadeentradas@trabajo.gob.ar* y, ajustándose en un todo a lo dispuesto en la resolución arriba citada y su anexo, se solicita su pronta homologación en los términos del art. 15 LCT.



Carlos Gustavo Grinszpun
CUIT 20113627566



EX-2020-30352835-APN-DGDYD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 16:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1° (1140259710), en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASLIK en carácter de Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Matías Carlos PESSOLANI (matias.carlos.pessolani@gmail.com) por una parte y por la parte empleadora lo hace **GRIZPUN CARLOS GUSTAVO** en calidad de empleador (cgrianszpun@gmail.com).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra al **empleado** este ratifica la petición que ha dado origen a las presentes actuaciones, solicitando la homologación pertinente.

Cedida la palabra a la **parte gremial** esta manifiesta que no presta objeción con el requerimiento que surge del párrafo precedente y la consecuente homologación.

Oídas las partes y atento el estado de las actuaciones, esta **Autoridad de Aplicación** tiene presente lo expuesto y en consecuencia se estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas a los fines de su intervención en orden a su competencia.

Con lo que no siendo para más, se cerró el acto a las 15,45 hs. Lo que certifico.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

IF-2020-65738816-APN-DNRYRT#MT